Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN
PANEL VII

YANITZA N. BETANCOURT DE JESÚS JAMES N. ROGERS MARTÍNEZ EX PARTE	KLEM201500028	*ESCRITO MISCELÁNEO* procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Familia y Menores de Bayamón Civil número: D DI2009-0390 Sobre: Divorcio

Panel integrado por su presidente, el juez Piñero González, y las juezas Birriel Cardona y Surén Fuentes.

Birriel Cardona, Juez Ponente

R E S O L U C I Ó N

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de agosto de 2015.

Mediante Orden de 29 de mayo de 2015 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Familia y Menores de Bayamón (TPI), prohibió la salida del menor James Rogers Betancourt de la jurisdicción de Puerto Rico y señaló vista sobre solicitud de traslado para el 9 de junio de 2015.

La Minuta Resolución emitida como resultado de dicha vista-notificada el 17 de junio de 2015- dispuso referir el caso a la Unidad de Trabajo Social del TPI para que se siga el trámite correspondiente. **Añade que se mantiene el mismo estado del caso, es decir, se mantiene la Orden de 29 de mayo de 2015.**

I.

La Sra. Yanitza Betancourt De Jesús (señora Betancourt De Jesús) recurre al TPI el 11 de agosto de 2015, cuando realmente solicita reconsideración tanto de la Orden del 29 de mayo de 2015 como de la Minuta-Resolución notificada el 17 de junio del corriente. Es claro que dicha gestión fue realizada tardíamente, es decir, fuera del término de 15 días de estricto cumplimiento y sin mostrar justa causa por la demora. No obstante, el TPI mediante Resolución y Orden de 13 de agosto de 2015, reitera la vigencia de la Orden de 29 de mayo de 2015.

Inconforme, la señora Betancourt presenta por derecho propio el recurso de título el día 19 de agosto de 2015, e incluye además, una moción en auxilio de jurisdicción donde nos solicita que revisemos y revoquemos la Minuta Resolución notificada el 17 de junio de 2015 y la Orden del 29 de mayo de 2015. Habida cuenta del tracto de eventos procesales antes reseñados, es evidente que la señora Betancourt acudió tardíamente a este Tribunal ya que a la fecha de presentación del recurso de título había vencido en exceso el término de cumplimiento estricto de 30 días para impugnar tanto la Minuta Resolución notificada el 17 de junio de 2015, así como la Orden del 29 de mayo de 2015. Precisa destacarse que la señora Betancourt no expuso en sus escritos ninguna causa válida que justifique su demora en la presentación del recurso que nos ocupa.

Véanse Reglas 47 y 52.2(b) de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 47 y 52.2(b).

II.

Considerando que la señora Betancourt presentó el recurso de epígrafe el 19 de agosto del año en curso, cuando ya había vencido en exceso el término de cumplimiento estricto antes reseñado, forzoso es concluir que carecemos de jurisdicción para entender y adjudicar la determinación interlocutoria del TPI, cuyo origen es la Orden del 29 de mayo de 2015, reiterada tanto por la Minuta-Resolución notificada el 17 de junio de 2015 y por la Resolución y Orden del 13 de agosto de 2015.

Pretender invocar nuestra jurisdicción arguyendo que la prohibición para trasladar al menor de referencia fue emitida por vez primera mediante la Orden del 13 de agosto de 2015, es errado y no encuentra apoyo alguno en los eventos procesales realmente ocurridos en esta controversia. Reiteramos: la Orden del 13 de agosto de 2015 constituye tan solo una repetición y/o reiteración de una Orden que fue emitida por vez primera el 29 de mayo de 2015. No teniendo jurisdicción este Tribunal para entender en el caso de epígrafe, carecemos igualmente de autoridad legal para adjudicar la moción en auxilio de jurisdicción, por lo que desestimamos el recurso de título y la petición de paralización. Ello por falta de jurisdicción por radicación tardía.

III.

En consecuencia del resultado al cual hemos llegado continúa en pleno vigor la Orden del 29 de mayo de 2015 que prohíbe la salida del menor James Rogers Betancourt de la jurisdicción de Puerto Rico.

Notifíquese inmediatamente y adelántese por teléfono y vía fax o correo electrónico a todas las partes, a la Hon. Carmen Judith Rivera Marrero, Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de Familia y Menores de Bayamón.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones